



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2020, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se ordena la publicación del Convenio de Colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo y el Ayuntamiento de Grandas de Salime relativo a la subvención para la conservación, apertura al público y difusión del castro Chao Samartín y su centro de interpretación.

Habiéndose suscrito con fecha 30 de septiembre de 2020 Convenio de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo y el Ayuntamiento de Grandas de Salime relativo a la subvención para la conservación, apertura al público y difusión del castro Chao Samartín y su centro de interpretación, de acuerdo con los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 11.6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los Convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, resuelvo publicar el mencionado Convenio como anexo a esta resolución.

En Oviedo, a 20 de octubre de 2020.—El Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático.—Cód. 2020-09105.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y TURISMO, Y EL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME RELATIVO A LA SUBVENCIÓN PARA LA CONSERVACIÓN, APERTURA AL PÚBLICO Y DIFUSIÓN DEL CASTRO CHAO SAMARTÍN Y SU CENTRO DE INTERPRETACIÓN

En Oviedo, a 30 de septiembre de 2020.

Reunidos

De una parte D. Pablo León Gasalla, Director General de Cultura y Patrimonio de la Administración del Principado de Asturias, facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión de 17 de septiembre de 2020.

De otra parte, D. Eustaquio Revilla Villegas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Ambas partes comparecientes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen mutuamente la capacidad legal para otorgar el presente Convenio.

Manifiestan

Primero.—Que el castro del Chao Samartín, situado en el concejo de Grandas de Salime, es uno de los yacimientos arqueológicos más interesantes del Norte de España. La colección de materiales arqueológicos de este yacimiento supone la mitad de los materiales de época romana localizados en Asturias. En los años 90 se procedió a la restauración y puesta a disposición de la visita pública de la parte excavada del yacimiento y en el año 2007 se inauguró el Centro de Interpretación que hay en las inmediaciones.

La apertura de este Centro fue posible gracias a la financiación del Principado y se hizo con el objetivo de ejercer de cabecera de la red del Navia y para resolver varios problemas prácticos de almacenamiento de los materiales arqueológicos de la zona, de forma que se impidiese la saturación de los almacenes del Museo Arqueológico de Asturias.

Por otro parte se intentaba dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 67.5 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, que insta la conservación de los materiales exhumados en las cercanías de los yacimientos de procedencia, siempre que estos espacios reúnan las condiciones adecuadas.

Segundo.—Que en virtud de lo que dispone el art. 10.18 del estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, éste tiene la competencia en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental y artístico.

Tercero.—Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala que el Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción de la cultura y equipamientos culturales, especificando en su apartado 3 que tales competencias se determinarán por Ley. En relación con tal remisión hay que tener presente el artículo 3 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, que establece un deber genérico de colaboración entre las Administraciones Públicas, atribuyendo a las Entidades Locales su apartado 2 competencias en el mantenimiento, desarrollo y potenciación de actividades de difusión cultural a través de los archivos, bibliotecas y museos locales, para cuyo ejercicio la Administración del Principado de Asturias prestará apoyo y asistencia técnica.

Cuarto.—Que ambas partes consideran conveniente poder mostrar al público y en condiciones adecuadas de seguridad tanto para la conservación del yacimiento, como de los visitantes, el mencionado Castro y su colección de materiales arqueológicos, como un testimonio más de la riqueza cultural de Asturias y del concejo de Grandas de Salime, y a tal efecto formalizan el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

I.—*Objeto.*

El objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre las partes firmantes para la apertura al público, conservación y difusión del castro Chao Samartín y su Centro de Interpretación.

II.—*Obligaciones de las partes.*

La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo se compromete a:

- 1) Aportar la cantidad de 20.000 € para contribuir a una gestión adecuada tanto del yacimiento como del Centro de Interpretación asociado al mismo.

Con ello se permite disponer de guías especializados para facilitar las visitas públicas a lo largo de todo el año, se y se garantiza el correcto funcionamiento de las instalaciones, así como la adecuada conservación de los bienes arqueológicos.

Esa cantidad será sufragada con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.458D.462.010 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2020.

- 2) La aportación del Principado de Asturias que se instrumentalizará vía subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El Ayuntamiento de Grandas de Salime por su parte se compromete a:

- 1) Disponer de personal adecuado para hacer funciones de guarda-guía del yacimiento de acuerdo con criterios científicos que estipule la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo.
- 2) Garantizar el correcto funcionamiento de todas las instalaciones vinculadas a este yacimiento Arqueológico.
- 3) Garantizar la adecuada conservación del Castro como de todos los bienes relacionados y depositados en el Centro de Interpretación.
- 4) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo en toda la información o publicidad que realice de las actividades objeto de la subvención.
- 5) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que el ayuntamiento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquiera otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.
- 7) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.
- 8) Cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, así como acreditar no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la citada disposición.

III.—*Forma de pago y justificación.*

La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, abonará la aportación señalada en la cláusula anterior una vez el Ayuntamiento justifique el cumplimiento de la finalidad de la subvención aportando la siguiente documentación:

1. Memoria detallada de actuación.
2. Memoria justificativa:
 - a) Relación clasificada de los gastos de inversiones de la actividad.
 - b) Fotocopias compulsadas de facturas.
 - c) Copia del contrato de trabajo, nóminas con comprobantes de pago de la retribución, documentos correspondientes de ingreso de cuotas de Seguridad Social e ingreso en la Agencia Tributaria de las cantidades retenidas a los trabajadores mediante modelo 111.
3. Declaraciones responsables referidas a que la entidad local no está incurso en ninguna de las causas de exclusión del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que la entidad local ha cumplido con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, además de declaración responsable sobre no ser deudor el Ayuntamiento de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.
4. Declaración responsable sobre subvenciones solicitadas, así como las concedidas, con la misma finalidad y sobre si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
5. Autorización al Principado de Asturias para que recabe información legalmente pertinente, en el marco de colaboración con las Administraciones.

La justificación deberá presentarse ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, antes del 20 de diciembre de 2020. Este plazo podrá ser ampliado por Resolución de la citada Consejería.

IV.—*Información y difusión.*

El Ayuntamiento de Grandas de Salime hará constar la participación de la Comunidad Autónoma en la todas las manifestaciones públicas relacionadas con las actuaciones convenidas, mediante la inclusión institucional del Principado de Asturias con la Leyenda “actividad subvencionada por el Gobierno del Principado de Asturias”.

V.—*Subcontratación.*

El Ayuntamiento podrá subcontratar la totalidad de la actividad subvencionada.

VI.—*Revocación y reintegro.*

La Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora que resulte de aplicación en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo establecido así como las cuantías no justificadas en forma legal.
- b) Ocultación o falsedad de datos o documentos.
- c) Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar la adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos pactados en el presente convenio. Si se hubiera incumplido esta obligación, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de la Ley pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano competente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultar posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.
- f) Las demás causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquélla, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y demás disposiciones complementarias.

La concesión de la subvención que deriva de la ejecución del convenio supondrá el sometimiento a la inspección por parte de la Consejería de sus actividades y el presupuesto.

VII.—*Vigencia.*

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias o causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

La resolución del convenio de forma unilateral por la Consejería de Cultura, Política Llingüística y Turismo, basado en el incumplimiento por parte de la Entidad Local, no dará derecho a éste a reclamar ningún tipo de indemnización, pudiendo la Consejería suspender de manera cautelar el procedimiento de liquidación y abono del período que estuviera en curso en el momento de producirse el hecho causante, a la vista del informe emitido por la Comisión de seguimiento.



En el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del convenio, la comisión de seguimiento resolverá acerca de la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

VIII.—*Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.*

En el supuesto de que se vulnere el espíritu del convenio o se produzca un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas se formulará por escrito la denuncia del convenio comunicándola a la Comisión de Seguimiento.

Las consecuencias del incumplimiento serán asumidas por la parte que lo haya causado. La resolución del convenio por incumplimiento de las cláusulas pactadas llevará consigo la indemnización a la otra parte de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

Dado que este convenio supone la concesión de una subvención, en caso de incumplimiento será de aplicación lo establecido en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al que se ha hecho referencia en el apartado VI.

En caso de extinción del convenio por incumplimiento, con el fin de evitar el enriquecimiento injusto de cualquiera de las partes, que deberán efectuar o recibir las correspondientes compensaciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

IX.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el cumplimiento de los compromisos y seguimiento periódico de las actividades se crea una Comisión de Seguimiento a quien corresponde la vigilancia y control de la ejecución del convenio y resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, y estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes.

X.—*Exclusión.*

El convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de dicha Ley.

XI.—*Obligaciones en materia de transparencia.*

Según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes firmantes del presente convenio deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos con cualquier Administración Pública con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

XII.—*Jurisdicción.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Director General de Cultura y Patrimonio

El Alcalde de Grandas de Salime

Pablo León Gasalla

Eustaquio Rodríguez Villegas